

LA INFORMACIÓN ES **PODER.**

SIETE VERDADES SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO COOPERATIVO

1

El intercambio capitalizado aprobado por COSSEC y por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo es una transacción diseñada y propuesta por las propias cooperativas de ahorro y crédito, para beneficio de todas las cooperativas de ahorro y crédito del país, en protección de todos sus socios y depositantes.

2

La transacción mantiene el capital y recursos líquidos del regulador y asegurador de las cooperativas, conocido por COSSEC.

3

El indicador de "Capital a acciones y depósitos asegurados" que mantiene COSSEC sigue siendo mayor que ese mismo indicador para el seguro federal del FDIC, inclusive luego de implantar el intercambio capitalizado. Así lo evidencian los informes oficiales de COSSEC y del FDIC.

4

A pesar de la crisis, las cooperativas han crecido en activos y socios, mientras que los activos de la banca se han reducido en billones de dólares.

5

Las cooperativas de ahorro y crédito mantienen un rendimiento sobre activos mayor que el de los bancos comerciales.

6

El sistema financiero cooperativo se ha mantenido saludable, en contraste con el cierre de cuatro bancos - en los últimos seis años - lo que resultó en pérdidas billonarias y ha limitado seriamente la competencia y restringido la concesión de crédito.

7

Las cooperativas continuamos ofreciendo servicios financieros y acceso al crédito a costos razonables y devolvemos las ganancias mediante el dividendo por patrocinio.

"La transacción es cónsona con las funciones, facultades y deberes de la Corporación bajo su Ley Orgánica y consistente con los fines de proteger la solidez y estabilidad financiera del sistema. De hecho, el artículo 7(e) de la Ley 114 dispone de forma expresa que la Junta de Directores de la Corporación tendrá la facultad y poder de: Adoptar las medidas preventivas o remediativas que sean necesarias para reducir el potencial de pérdidas de las cooperativas aseguradas y minimizar las pérdidas de la Corporación, incluyendo la concesión de ayuda económica en efectivo o mediante el intercambio de obligaciones financieras. Cuando se recurra al intercambio de obligaciones, aquéllas emitidas por la Corporación se considerarán como capital para la cooperativa asegurada y se pagarán intereses sobre las mismas, según se acuerde entre las partes."

